

Requisitos para gestiones referidas a Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias

1. Previo a la solicitud de Inscripción:

1.1.- Acta asamblea constitutiva celebrada en presencia de ministro de fe (notario, oficial del registro civil o funcionario municipal designado por el Alcalde por decreto), en la que conste aprobación estatutos y elección de directorio provisional;

1.2.- Nómina e individualización de asistentes a la asamblea;

2. Solicitud de Inscripción:

2.1.-Depósito del acta de la Asamblea Constitutiva, conjuntamente con los estatutos y nómina e individualización de los asistentes, dentro del plazo de 30 días de efectuada la asamblea. Efectuado el depósito la Organización goza de personalidad jurídica.

Posterior del depósito puede ocurrir lo siguiente:

a.-Otorgamiento de certificado por el Secretario Municipal, dejando constancia del hecho, dentro del plazo de 3 días hábiles, a contar del depósito de los estatutos.

b.- Formulación de observaciones al acto de constitución, si correspondiere, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha del depósito.

En caso de observaciones estas deben ser subsanadas, dentro del plazo de 90 días de notificadas las observaciones. Si no se subsanan las observaciones dentro del plazo, caduca la personalidad jurídica.

3. Directiva definitiva: debe ser elegida en una asamblea extraordinaria dentro del plazo de 30 a 60 días contados desde la obtención de la personalidad jurídica.

- Dentro de los 5 días siguientes de las respectivas elecciones, estas deben ser calificadas por el Tribunal Electoral Regional, por lo que, la directiva en ejercicio o la comisión electoral que dirigió el proceso eleccionario deberá comunicar este hecho al Tribunal. De caso contrario esta organización no podrá participar en el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Comuna.

4. Cambio de directiva: se debe cambiar directiva cada 3 años, y deben acompañar lo siguiente:

- Acta de conformación de la comisión electoral.
- Acta de elección de candidatos.
- Nomina de votantes.
- Acta de elección de directiva.
- Fotocopia de Cédula de identidad del directorio.
- Certificado de antecedentes del directorio.

5. Disolución: las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

6. Cambio de estatutos: ... “sus modificaciones solo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirá una vez aprobada por el secretario municipal respectivo” ... art 11 ley Núm. 19.418

Al presentar la reforma de estatutos puede ocurrir que el secretario municipal en el plazo de 30 días haga observaciones a la reforma de estatutos las que deben ser subsanadas en el mismo plazo.